RESOLUCIÓN N° 385

(13 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 572 del 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se hizo un reconocimiento por el servicio continuo e ininterrumpido prestado por exfuncionarios de la Gobernación de Nariño que han accedido a su pensión de vejez."

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO, DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución No. 501 de 2024 se reglamentó el Plan de Estímulos, Incentivos, Bienestar Social y Capacitación de la Gobernación de Nariño para la vigencia 2024, cuyos artículos 58 y 59 contemplaron el incentivo de reconocimiento a los servidores públicos que hubieran accedido a la pensión de vejez y se retiraran del servicio de la entidad.

Que, en desarrollo de las disposiciones anteriormente señaladas, la Subsecretaría de Talento Humano expidió la Resolución No. 572 del 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se reconoció y exaltó el servicio continuo e ininterrumpido prestado por exfuncionarios de la Gobernación de Nariño que accedieron a su pensión de vejez.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 572 del 20 de diciembre de 2024 se incluyó, en el numeral 14, a la señora **AYDA LUCY GUERRERO CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.087.810.

Que mediante derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2026, la señora **AYDA LUCY GUERRERO CALVACHE** solicitó la rectificación de sus datos personales y la modificación del citado acto administrativo, manifestando que se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la planta global de la Gobernación de Nariño, asignada a la Secretaría de Educación Departamental, en carrera administrativa, y que **NO** ha accedido a la pensión de vejez, razón por la cual solicitó expresamente su exclusión del listado de personas reconocidas.

Que, una vez revisados los antecedentes administrativos y los registros laborales de la entidad, se estableció que la señora **AYDA LUCY GUERRERO CALVACHE** continúa vinculada al servicio de la Gobernación de Nariño y no acredita las condiciones que fundamentaron el reconocimiento contenido en la Resolución No. 572 de 2024, relacionadas con el acceso a la pensión de vejez y el retiro del servicio.

Que, en consecuencia, mantener dicha información en el acto administrativo y en los medios institucionales de divulgación podría generar una interpretación equivocada respecto de la situación laboral y prestacional de la interesada, por lo que resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar la exactitud y actualización de la información institucional.

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al hábeas data, mediante el cual todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas.

Que el artículo 23 de la Constitución Política establece el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece disposiciones generales para la protección de datos personales y determina, en su artículo 2, que sus principios y disposiciones son aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos susceptible de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

Que el artículo 4, literal d), de la Ley 1581 de 2012 establece el principio de veracidad o calidad, según el cual la información sometida a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, y prohíbe el tratamiento de información parcial, incompleta, fraccionada o que induzca a error.

Que el artículo 8 de la citada ley reconoce a los titulares de los datos personales el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que repose sobre ellos en las bases de datos y archivos de los responsables del tratamiento.

Que el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 establece los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, entre ellos garantizar el pleno ejercicio del derecho de hábeas data y suministrar información veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, entre ellas, cuando con su expedición se cause un agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado o reconocido una situación jurídica individual no podrán ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, salvo las excepciones legales. Para el presente caso, la interesada ha solicitado de manera expresa y escrita su exclusión del reconocimiento efectuado, por lo que dicha manifestación deberá valorarse como consentimiento para retirar los efectos individuales derivados de su inclusión, en cuanto resulte aplicable la citada disposición.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que los errores simplemente formales pueden corregirse siempre que no se modifique el sentido material de la decisión. En el presente asunto, dado que la exclusión de una persona del reconocimiento implica modificar el contenido material del acto administrativo, se hace necesario adoptar una decisión administrativa expresa y debidamente motivada, y no una simple corrección formal.

Que, de conformidad con los artículos 3, 34 y 42 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse con observancia de los principios que rigen la función administrativa y las decisiones deben estar debidamente motivadas, con fundamento en los hechos y pruebas que obren en la actuación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. 572 del 20 de diciembre de 2024, en el sentido de **EXCLUIR** del listado de personas reconocidas por el servicio continuo e ininterrumpido prestado por exfuncionarios de la Gobernación de Nariño que accedieron a la pensión de vejez, a la señora **AYDA LUCY GUERRERO CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.087.810, quien figuraba en el numeral 14 del referido artículo.

En consecuencia, el artículo primero quedará así:

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDO
1	LUIS EDUARDO CALVACHE ESPAÑA
2	ALVARO FIDEL VALLEJO OBANDO
3	ENNA ALBA LUCY ROSERO
4	ALEJANDRO PRIMITIVO ERAZO PAZ
5	NUBIA DEL SOCORRO BASTIDAS SANTANDER
6	ROSA BERTHA CAÑAL CAÑAL
7	OLGA ALICIA TREJOS MONCAYO
8	MERY GUADALUPE HUERTAS CHAMORRO
9	OSCAR BERNARDO RIVAS BOLAÑOS
10	LUZ BERCELIA ALVEAR NARVAEZ
11	ANA LUCIA LUNA BRAVO
12	ANDY JAVIER DE AVIVES GUTIERREZ
13	AURELIO LINARES DOMINGUEZ
14	EDWIN GUZMAN RODRIGUEZ
15	IGNACIO ALFONSO HOLGUIN DELGADO
16	LUCERO ADRIANA ALMEIDA MENESES
17	MARIA CRISTINA LÓPEZ DAVILA
18	VICTOR EFRAIN MUÑOZ
19	JORGE ALFREDO PATIÑO ROSERO
20	LUIS ALBERTO HURTADO PASAJE
21	SOLER LILIANA GOMEZ MUÑOZ
22	ELIZABETH DEL SOCORRO ORTIZ CORTES
23	LIZETH LILIANA ZUÑIGA CAIPE
24	DEISSY NAVARRO
25	ROCIO ELVIRA GUSTIN SALAS
26	RUTH MERY CHAMORRO
27	JULIO ROMULO SANDOVAL ARCOS
28	FLAVIO JOSE ARTEAGA LUNA
29	MARIA DIOMIRA SANTACEDER RUIZ
30	MARIA EDILMA MATACEA
31	MARIA TERESA PAZ BENAVIDES
32	NANCY PASTORA LEITON BETANCOURT

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO. Como consecuencia de la modificación dispuesta en el artículo anterior, el listado contenido en el artículo primero de la Resolución No. 572 de 2024 se entenderá integrado por las demás personas allí relacionadas, excluyendo a la señora **AYDA LUCY GUERRERO CALVACHE**. La Subsecretaría de Talento Humano realizará los ajustes de numeración y actualización documental a que haya lugar, sin modificar los demás reconocimientos efectuados.

ARTÍCULO TERCERO. PROTECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Ordenar la actualización de las publicaciones institucionales de la Resolución No. 572 de 2024, incluida la intranet de la Gobernación de Nariño y los demás medios institucionales en los que repose su publicación, incorporando la presente resolución como acto modificatorio y adoptando las medidas necesarias para que la información divulgada corresponda a la decisión administrativa vigente.

La actualización de las publicaciones se efectuará sin perjuicio de la conservación del acto administrativo original y de sus antecedentes en los archivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de gestión documental.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **AYDA LUCY GUERRERO CALVACHE**, al correo electrónico alugue77@hotmail.com informado

en su derecho de petición, y remitir copia a las dependencias responsables de la administración y publicación de la información institucional, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 572 del 20 de diciembre de 2024, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y conservan plena vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y ALCANCE. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica parcialmente la Resolución No. 572 del 20 de diciembre de 2024, únicamente en lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo. Las demás disposiciones y reconocimientos contenidos en la resolución inicial continúan vigentes y sin modificación.

Dado en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY JOHANY VARGAS
Subsecretaria de Talento Humano
Gobernación De Nariño

Proyectó: *Diana Alarcón*
Abogada Contratista STH
Reviso: